

PROCESO DE DECLARATIVO 2021-465

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., septiembre veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que el mismo correspondió a este Juzgado por reparto entre **FABIAN RENE ORTEGA PARADA** contra **RED INTEGRADORA SAS y TALENTUM TEMPORAL SAS**, se encuentra para resolver sobre su admisión. Sírvase Proveer. -

OSCAR ALBERTO AVALO OSPINA
Secretario

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., septiembre veintidós (22) dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, previo a reconocer personería como apoderado judicial de la parte actora a la Dra. **MAYBELL LIDIA ARIZA SANTOYO**

A continuación, se procede a **INADMITIR** el escrito de demanda, toda vez que el Juzgado observa las siguientes falencias:

1. No se Allega el poder de conformidad con el artículo 25 del C.P.L. y SS., reformado por art. 12 de la ley 712 de 2001, por ende, no acredita la representación judicial de la demandante para demandar., debe allegar el poder que lo faculte para impetrar demanda contra las demandadas
2. Sírvase aportar el Certificado de Existencia de Existencia y Representación Legal de las demandadas. para efectos de establecer dirección electrónica a la que deberá realizar las notificaciones.
3. En las pretensiones debe aclarar contra cual demandada ya que en algunas solo dice que la demandada siendo dos las demanda debe aclarar cada una contra quien va.

En consecuencia, se requiere a la parte actora, proceda a enviar el archivo corregido de demanda y sus anexos a la parte demandada, tal como lo señala la normativa en precedencia, acreditando al Despacho el envío del mismo a la dirección electrónica para notificaciones judiciales.

En tal sentido, dispone el Art. 28 del C.P.T.S.S., modificado por el art. 15 de la Ley 712 de 2.001:

“...Antes de admitir la demanda y si el juez observare que no reúne los requisitos exigidos por el Art. 25 de este código, la devolverá al demandante para que subsane dentro del término de cinco (5) días las deficiencias que le señale...”

En consecuencia, se concede el término de cinco (5) días hábiles para que la parte actora presente escrito de subsanación de demanda, so pena de ordenar su **RECHAZO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO
Juez

yaps

Firmado Por:
Maria Dolores Carvajal Niño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62b118fd945a17750fc202248800c698069d0669fcbbd51c8529cf99d3ad7da5**

Documento generado en 22/09/2022 07:42:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>